

*Este Periódico se publica los  
Miércoles, Viernes y Domingos  
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán  
22 rs. anticipados en cada tri-  
mestre, y los particulares 12  
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros  
documentos particulares que no  
vengan firmados por el Sr. Ge-  
fe político de esta provincia y  
francos de porte.*

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 94.

##### Presupuestos municipales.

*El Subsecretario del Ministerio de la Goberna-  
cion de la Peninsula con fecha 14 del corriente,  
me comunica la real orden siguiente:*

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gefe político de Cuenca, lo que sigue: — La Reina en vista de la comunicacion de V. S. de 10 del actual, y del modelo circulado por ese Gobierno político, para la formacion de los presupuestos municipales de la provincia de su cargo: ha resuelto se conteste á V. S. que muy pronto se remitirán por este Ministerio, á todas las del Reino, los formularios á que han de arreglar los ayuntamientos sus respectivos presupuestos para el año próximo de 1845, y que se suspenda la formacion de ellos hasta recibirlos. De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los ayuntamientos constitucionales de la provincia. Cáceres 24 de setiembre de 1844.  
= Juan Muñoz Guerra. = Gabriel Garcia de Garcia, secretario.*

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

##### Promotores fiscales.

*Copia. — Ministerio de Gracia y Justicia. — Circular. — Accediendo S. M. á lo propuesto por la*

direccion general de caminos, y conformándose con lo consultado por la junta gubernativa del tribunal supremo de justicia, se ha dignado mandar, que los promotores fiscales interpongan su ministerio en los negocios que dependen de la referida direccion y deban ventilarse en los juzgados de primera instancia, y tambien cuando se construyan las obras públicas por compañías ó empresas particulares, y se las hayan concedido las facultades ó privilegios que corresponden á dicha direccion. De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, para el de los jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia y á los debidos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1844.  
= Mayans. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

*Cuya real orden se ha mandado obedecer, guardar y cumplir por la junta gubernativa de esta Audiencia, y que se inserte en los boletines oficiales de ambas provincias para conocimiento de los jueces de primera instancia y promotores fiscales: de que yo el infrascrito escribano de cámara en la sala primera, secretario del tribunal pleno, y de espresada junta, certifico. Cáceres 20 de setiembre de 1844. = D. Felipe Nicomedes Criado.*

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CACERES.

En la casa de D. José Mendieta, de esta vecindad, se encuentra el espediente formado para la construccion de una PLAZA DE TOROS, que á invitacion de algunos vecinos de esta Capital acordó el Ayuntamiento se instruyera; en su virtud los que de estos, gusten tomar parte en aquella podrán pasar á la casa referida, y enterados de cuanto contiene el pliego de condiciones unido al mismo espediente si con ellas estuvieren conformes suscribirse por una accion, única que como verán se concede á cada sócio. Cáceres 19 de setiembre de 1844. = Antonio Montoya.

Lic. D. Pedro Cortijo juez de primera instancia de esta villa y partido de Logrosan &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á las capellanías que en la parroquia de Berzocana, fundaron Juan Jimenez Zuil y su mujer, Francisca Jimenez y Florentina Jimenez Zuil y el Lic. Fernando Morales Jimenez Zuil, que se encuentran vacantes y declarados sus bienes de libre disposicion, para que en término de nueve dias comparezcan en este tribunal á deducir el derecho que crean pertenecerles segun las leyes vijentes; apercibidos en que pasados les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado en providencia de este dia en expediente promovido á instancia del procurador Miguel Mayoral, apoderado de doña Catalina Diez Riero, opositora. Dado y firmado en Logrosan á 16 de setiembre de 1844. = Pedro Cortijo. = Por su mandado, Antonio Ruiz Anenos.

#### Ayuntamiento constitucional de Garciaz.

Los puestos públicos de vino, vinagre, aceite, jabon y carne, para el surtido de esta villa en 1845, se sacan á subasta, y rematarán en 29 del presente mes y 3o de noviembre próximo. Lo que se hace público por el presente edicto, para noticia de los que quieran interesarse en ella, que podrán presentarse en estas casas consistoriales en dichos dias. Garciaz y setiembre 18 de 1844. = El presidente de este dia, Santiago Morales Padilla.

El Lic. D. Juan Victoriano Galan, juez de primera instancia de esta villa de Cáceres, su jurisdiccion y partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Josefa Valero, vecina de Velez-Blanco, provincia de Granada, de estado viuda, con cuatro hijos de tierna edad, quioquillera, para que en el término de nueve dias comparezca en este juzgado á fin de notificarle la sentencia que ha recaido en la causa seguida en su contra por aprehension de caballerías y efectos de sospechosa adquisicion; en inteligencia que pasados sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Cáceres 24 de setiembre de 1844. = J. Victoriano Galan. = Por mandado de dicho señor juez, Pedro Asensio.

El dia 29 del corriente, de diez á doce de su mañana ha de celebrarse en las casas consistoriales de este pueblo el primer remate de sus ramos arrendables para el año mas próximo de 1845. La persona ó personas que gusten interesarse en dicha subasta acudan que se les admitirán las posturas que ha-

gan siempre que cubran sus respectivos presupuestos que se manifestarán en el acto y desde luego pueden ver en la secretaría del ayuntamiento. Zorita y setiembre 20 de 1844. = Manuel Navarro Campos. = Juan Gomez Rodriguez, secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Salvatierra.

##### Ramos arrendables.

El ayuntamiento constitucional que presido, en sesion del dia de ayer, acordó sacar á pública subasta los ramos arrendables de esta villa, y año próximo venidero, y que sus primeros remates tuvieran lugar en la plaza nacional de la misma, de once á doce de la mañana del 29 del corriente, y los definitivos el 3o del próximo noviembre.

Las personas que gusten interesarse en sus remates, podrán acudir por la secretaría del infrascrito, donde se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada al pliego de condiciones, que en la misma se les pondrá de manifiesto. Salvatierra setiembre 14 de 1844. = Lorenzo Cáceres. = Mateo Gomez, secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Cañaverál.

##### Ramos arrendables.

El 29 del corriente mes, de nueve á doce de su mañana, se celebrará el primer remate de los ramos arrendables que constituyen parte de la renta provincial de este pueblo, siendo el de adjudicacion de los mismos el 3o de noviembre próximo.

La persona que quiera hacer postura á alguno de ellos, preséntese en dichos dias y hora de las nueve de su mañana, en las casas consistoriales de este pueblo, donde tendrá efecto dicha subasta y serán admitidas todas las pujas y mejoras que se hagan conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Cañaverál 16 de setiembre de 1844. = El presidente de ayuntamiento, Lucas F. Lancha. = Por su mandado, José Quintín Monroy, Srío.

#### Santibañez el Alto. — Bellota.

La bellota del arbolado de este término, comun á esta y otras villas, y que ha de aprovecharse en la próxima montanera, conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto, se rematará el dia 29 del corriente mes. Lo cual se anuncia para conocimiento de los licitadores. Santibañez el Alto y setiembre 13 de 1844. = Vicente Martin. = Alfonso Ventanas, secretario.

AVISO.

Los dueños de deuda consolidada no trasferible que quieran enagenar los réditos vencidos hasta el dia, como tambien los de toda clase de créditos contra el Estado de libre disposicion que quieran venderlos, que se presenten á tratar con D. Martin Alvarez, vecino de esta capital, quien se halla comisionado para la compra de ellos.

EMPRESA HISPANO-LITERARIA, sociedad para fomento de las bellas letras.

(CONCLUSION.)

Art. 18. Los nombrados para componer la junta revisora elijirán entre sí un presidente y un secretario, y se reunirán á convocacion de aquel para sus sesiones particulares. Ademas tendrán todos los meses una sesion en union con la junta de gobierno para enterarse del estado y marcha de la empresa, y poder cumplir por tanto sus atribuciones de examen y fiscalizacion, para lo cual la junta de gobierno les exhibirá cuantos datos fueren necesarios, y sobre ellos, si lo estimare oportuno, podrá la junta revisora presentar su informe á la jeneral.

En estas juntas reunidas el presidente y secretario de la revisora pierden su carácter de tal.

Art. 19. Cada seis meses habrá junta jeneral para acordar lo necesario al bien de la empresa. Cada accion representa un voto. Los cupones solo dan derecho á asistencia sin voz ni voto. Basta para formar acuerdo el que sea firmado por los tenedores de la mitad mas una de las acciones emitidas, aun cuando no se hubieren hallado presentes á la deliberacion. La junta de gobierno podrá convocar á junta extraordinaria cuando lo creyere conveniente.

Art. 20. Los individuos que compongan la junta de gobierno recibirán por emolumento de su trabajo el veinte por ciento líquido de las utilidades, antes de proceder al reparto de ningun dividendo á las acciones.

Art. 21. Los autores que escribieren para la empresa serán retribuidos á razon de 260 reales por pliego de impresion, de tamaño marquilla y del carácter de letra llamado breviario, tirada de 2,000 ejemplares. Por cada 500 ejemplares de que esceda dicha tirada, se abonarán al autor 60 reales mas por pliego. En caso de segunda edicion se le abonarán la mitad de los derechos que se le hubieren satisfecho por la primera, y si aun hubiere ediciones subsiguientes, se irá siempre abonando al autor la mitad de lo que se le hubiere satisfecho por la anterior.

Art. 22. Las obras se publicarán por entregas semanales de á tres pliegos. Cada quince pliegos formarán un tomo en octavo. El papel será de tamaño marquilla, y el carácter de letra del llamado breviario, con arreglo en un todo al presupuesto siguiente,

calculado por entregas, tirada de 2,000 ejemplares.

Derechos de autor.....	780
Impresion.....	360
Marmosetes y letras de adorno.....	50
Papel.....	402
Cubiertas y encuadernacion.....	100
Anuncios.....	28
Gastos de oficinas.....	80

Total..... 1800

Art. 23. El precio de suscripcion á las obras de la empresa será dos reales por entrega ó séase 10 reales tomo. A estos precios se aumentará el porte de correo ó mensajería para las provincias. Los tomos sueltos despues de terminada la publicacion de cada obra no se esponderán al público bajo ningun concepto por cuenta de la empresa.

Art. 24. El precio de los tomos para los sócios, sea cualquiera la época en que los adquiriesen, será invariablemente 10 reales con las rebajas á que el número de sus acciones les diere derecho, conforme á el artículo 5.º Los portes de correo ó mensajería quedan á cargo de los accionistas compradores.

Art. 25. Para modificar en todo ó en parte las bases de este contrato, se requiere el acuerdo unánime de todos los sócios, pero bastará la conformidad de los tenedores de las dos terceras partes de las acciones emitidas, si la modificacion recayere solo sobre los artículos 6.º, 12 y 23.

PROSPECTO.

Animados de un pensamiento eminentemente nacional, los fundadores de la Empresa Hispano-literaria no han dudado un instante que sus esfuerzos serán jenerosamente secundados por el pueblo español. Si es indisputable que la prensa en España ha tomado de pocos años á esta parte un movimiento y una expansion prodijiosos, es sin embargo desgraciadamente cierto que el jénio orijinal no ha brillado todavía en la presente época con todo el esplendor y bizarría que en anteriores siglos, y que aparece como mero tributario de las producciones del Sena. En efecto, si tendemos la vista sobre esa multitud de obras que diariamente y á porfía derrama nuestra prensa, exceptuando algunos pocos dramas orijinales, y otras muy escasas producciones, todas son debidas á traspirenáticas plumas; y las empresas y editores limitan sus esfuerzos á conseguir un dia antes las publicaciones de París, para venderlas los primeros á nuestro idioma. Los fundadores de la Empresa hispano-literaria, que han lamentado esa especie de postracion del jénio español, se han propuesto esclusivamente alentarle y avivar su entusiasmo; y han establecido por su invariable lema la edicion de obras escojidas orijinales é inéditas con absoluta exclusion de toda obra extranjera, por grande boga que haya conseguido en su pais.

492  
La mas urgente é imprescindible necesidad era reunir los fondos necesarios para los adelantos precisos, tanto en la adquisicion de orijinales, como en el desempeño de la parte tipográfica, y se propuso al efecto, la emision de 200 acciones de 500 rs., ó sea la creacion de un capital de 5000 duros; y absorvidas casi en breves dias las acciones, la empresa procedió á constituirse en debida forma por escritura pública otorgada ante el oficio del escribano D. Felipe José de Ibabe, como á cumplir la parte interior reglamentaria nombrando las juntas de Gobierno y Revisora.

Constituida ya la sociedad está en el caso de dar principio á sus trabajos, ofreciendo desde luego á los suscritores que la favorezcan, aun cuando fuere uno solo, la garantía de un capital que asegura un año de existencia, ó sea la publicacion de diez tomos del tamaño y volúmen que se propone.

La empresa no podia desconocer que en la mas acertada eleccion de materiales consistia su porvenir y su prosperidad, y preciso era que este fuese el primero y principal punto que absorviera toda su atencion. Sabia que existian varios manuscritos orijinales en poder de distinguidos literatos, y sabia tambien que el secundo génio español produciria como en todos los siglos gigantescas inspiraciones, siempre que hubiese una protectora empresa que se encargase breve y eficazmente de retribuir del modo posible las tareas, y que particularmente facilitase todos los medios de publicacion y circulacion. Ha adquirido por consiguiente algunas obras orijinales, y cuenta ademas con los esfuerzos de muchos ilustres literatos del pais para completar el interés de sus publicaciones. Ajena la empresa de toda mira y afecion personal no vinculará su prensa á favor de determinadas plumas, de suerte que al par de un nombre ya célebre, aparecerá otro que justamente aspire á la celebridad; y prefiere en su prospecto de todos modos remitirse al fallo del público en las obras que publique, mas bien que hacer falsa mercaderia, como otros acostumbran, con el catálogo de nuestros acreditados literatos, ornamento del pais.

Si bien bajo el nombre jenérico de bellas letras se comprenden latamente todos los ramos del saber, la empresa por ahora no trata de formar con sus producciones una vasta enciclopedia, y se limitará á publicar obras de amena literatura, que mas se armonicen en general con el gusto reinante del dia, y los deseos de la mayoría de los lectores. El ramo de *novelas*, nacido puede asegurarse en España, casi ha desaparecido entre nosotros, y los célebres novelistas del Norte de Europa son los que esclusivamente ocupan toda la grande masa de lectores. Y la ardiente imaginacion de los hijos del Mediodia habrá de yacer amarrada á las inspiraciones del atarido Norte? He aquí pues el mas principal ramo á que por ahora se dedicará la empresa, á la publicacion de novelas orijinales españolas, tanto históricas, como tradicionales ó fantásticas: sin negar por eso la entrada á cualesquiera otras obras de viajes, historia,

antigüedades, leyendas, cuadros de costumbres y demas ramos que comprende la bella literatura.

Si tal es en general el pensamiento que domina á la empresa, réstale esponer los medios de ejecucion. Publicará sus obras por entregas semanales de tres pliegos en octavo marquilla, de igual papel y caracteres al prospecto, dando principio el jueves 17 de octubre, y continuando su publicacion todos los jueves sucesivos. Cada cinco entregas, ó sean 15 pliegos, formarán próximamente un tomo, sin perjuicio de que se clasificarán segun la estension de los manuscritos, de modo que alguno concluirá en el 13 ó 14, como otros podrán concluir en el 16 ó 17. Las entregas se repartirán encuadernadas con sus cubiertas, y cada tomo llevará sus correspondientes portadas y ante-portadas para su mejor encuadernacion.

La Empresa hispano-literaria, sino se propone hacer una especulacion mercantil, ha sido preciso sin embargo que, al fijar los precios de suscripcion á sus obras, haya tenido en cuenta los gastos de su sostenimiento, y sobre todo el mas ventajoso pago posible en la adquisicion de orijinales para alentar á los ingenios; y, conciliando la necesidad con la economía, los precios de suscripcion serán para los suscritores de Madrid á 2 reales por entrega, llevadas á casa de los señores suscritores, y 2 y medio reales en las provincias franco de porte; pero en Madrid no se recibirán suscripciones por menos de 5 entregas y de 10 en las provincias. La Empresa hispano-literaria se propone adoptar tambien una nueva administracion para las suscripciones de provincia. Todas las librerías del reino y todas las administraciones de correos y de loterías quedan autorizadas para recibir suscripciones, y gozarán un 20 p. 100 de comision con la circunstancia precisa de mandar el importe de las suscripciones al mismo tiempo que remitan la nota de los suscritores, acompañando libramiento de la cantidad, ya sobre correos, ya sobre la caja de seguros, por medio de sus comisionados en las provincias, ó librando de otro cualquier modo que estuviere á su alcance. Los suscritores particulares podrán gozar igualmente de ese beneficio del 20 p. 100 haciendo la suscripcion directamente por sí, acompañando libramiento como se indica; de suerte que cada suscripcion con la rebaja del 20 p. 100 queda reducida al mismo precio que en Madrid; 20 rs. por 10 entregas, ó sean 2 rs. entrega.

Con las condiciones que quedan espresadas se suscribe:  
En Madrid en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y en la de D. Juan Sanz, calle de Carretas.

En las provincias en todas las librerías del Reino, y todas las administraciones de correos y loterías que gustasen favorecer á la empresa; ó suscribiéndose directamente los particulares; y en uno y otro caso á vuelta de correo se les mandará el recibo de suscripcion.

En Cáceres, imprenta-librería de D. Lucas de Búrgos.  
La correspondencia, franca de porte, sin cuyo requisito no se admitirá, se dirigirá á la direccion de la Empresa hispano-literaria calle del Desengaño, número 1, cuarto tercero.

Los periódicos anunciarán la novela con que dará principio la Empresa Hispano-literaria á sus publicaciones.